

ACUERDO N° 2459-2022
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2° de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 4°, 6°, 10°, 11°, 13°, 16° párrafo primero, 102° incisos a), b) y d), 103° numerales 1) y 3), 112° párrafo primero y 113° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3°, 8° y 9° incisos a), e) y g) y 24° del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 5°, 6° y 25° inciso c) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528 del 09 de mayo del 2001 y sus reformas; y los artículos 2°, 7° inciso b), 10° del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República 1978 del 1 de marzo de 2016 y su reforma Acuerdo N°, 1978 BIS del 16 de febrero de 2022.

Considerando:

- I.** Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes (DHR), tornan necesario dirigir el adecuado ejercicio de la gestión sustantiva, con la intención de atender asuntos institucionales con objetividad, congruencia y publicidad, en correlación con los términos de la celebración de los concursos de antecedentes laborales.
- II.** Que le corresponde al Defensor/a de los Habitantes aprobar las herramientas técnicas y objetivas que le faciliten el nombramiento o ascenso de personal, por los mecanismos que se disponga utilizar; así como, definir los predictores de selección para los procesos de designación, con fundamento en principios de idoneidad, técnica, mérito y capacidad comprobada.
- III.** Que el artículo 6° del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante acuerdo N° 528-DH del 09 de mayo del 2001, y publicado en el Alcance N° 33-A a La Gaceta N° 90 del 11 de mayo del 2001 y sus reformas, señala que: *"El Despacho será el órgano encargado de velar por la efectiva y homogénea aplicación de los criterios técnicos y las políticas institucionales..."*.
- IV.** Que el artículo 9° inciso e) del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 135 del 16 de julio de 1993, señala como funciones del Defensor o Defensora de las y los Habitantes de la República, entre otras, lo siguiente: *"Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios..."*.
- V.** Que el Departamento de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° RH-090-2011 del día 19 de julio del 2011, presentó en aquella oportunidad, una propuesta de ponderación de predictores de selección, según el nivel de las clases de puestos, que permitían formalizar y estandarizar su aplicación en todos los concursos, de conformidad con la normativa creada y aplicada, en ese momento.
- VI.** Que conforme con lo establecido en el anterior Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, (acuerdo N° 1198-DH del 18 de enero del 2007) se otorgó, en esa oportunidad, amplia discrecionalidad al Jerarca de turno, en la selección de su personal, por lo que fue necesario establecer límites que permitieran asegurar que los nombramientos se efectuarán

con base en un sistema que reconociera los méritos y la capacidad comprobada, así como eliminar la subjetividad en la escogencia del personal.

- VII.** Que con arreglo al oficio citado en el punto quinto, se procedió a generar (anteriormente) los Acuerdos números 1656 de fecha 1° de noviembre de 2011, en relación con los predictores y ponderaciones de selección de los niveles de clases de puestos, uno, dos, tres y cuatro; así como el Acuerdo N° 1910, dado el día 21 de abril de 2015, en referencia a la reforma introducida al Acuerdo 1656, en atención con el nivel de clase de puesto, número cinco – nivel gerencial. Además, se emanó el Acuerdo 2008, dado en la ciudad de San José, a las de las once horas del día veintidós de agosto de 2016, que introdujo reformas parciales al Acuerdo número 1656.
- VIII.** Que los porcentajes ahí establecidos generaron la asignación de alta calificación de la nota de evaluación final, a predictores y ponderaciones con variables subjetivas, motivo por el cual fue necesario la eliminación de los mismos mediante el Acuerdo No. 2456 emanado por la Defensora de los Habitantes, en fecha 26 de mayo de 2022.
- IX.** Que mediante la creación del Acuerdo N° 1978-DH, rubricado el día 1 marzo de 2016 y su posterior reforma parcial (Acuerdo 1978 Bis), se inspiraron en crear normas desde el ámbito administrativo, que permitieran a la administración superior, seleccionar el personal idóneo, para ocupar puestos laborales dentro de la Defensoría de los Habitantes, mediante parámetros imparciales, en relación con la evaluación objetiva de atestados.
- X.** Que de acuerdo con el artículo 3 del Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos vigente, establece que: *"... **Artículo 3.- De los nombramientos en propiedad.** Cuando corresponda llenar un puesto vacante mediante un nombramiento en propiedad, el Defensor o Defensora de los Habitantes convocará a un concurso interno; en caso de que dicho concurso resulte infructuoso se procederá a convocar a un concurso público externo a nivel nacional, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este Estatuto. Los concursos deben incluir predictores para el Perfil de Puesto. En todo caso, las bases de cada concurso y el perfil de los puestos contarán con el aval previo del Defensor o Defensora de los Habitantes de la República..."*
- XI.** Que dentro de los principios evaluables en los concursos de la Defensoría de los Habitantes, el artículo 9 del actual Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes de la República (Acuerdo 1978 y su reforma), indica: *"... El procedimiento de elaboración de los predictores que se definan para la realización del proceso de selección y nombramiento, **deberá caracterizarse por su transparencia y objetividad**, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos, unidad en la que se deposita esta responsabilidad (en colaboración con la Comisión Evaluadora, deberá acudir a los medios apropiados que garanticen la seguridad, la agilidad y oportunidad requeridas."* (Así reformado el párrafo anterior y publicado en el Alcance Digital N° 37 a La Gaceta N° 34 del 21 de febrero de 2022).
- XII.** Que de acuerdo con el artículo 10 del Estatuto de Selección Ascensos y Nombramientos se definen los predictores aplicables al concurso, de la siguiente manera:

*Artículo 10.-**Predictores de selección***

Los predictores de selección se definirán de la siguiente forma:

a) *Actividades de capacitación: los cursos, seminarios, talleres y similares recibidos, que tengan relación con las actividades y funciones del puesto.*

b) *Entrevistas: técnica que consiste en una conversación previamente estructurada, con el propósito de obtener información objetiva y evaluar aspectos tales como características de personalidad, compromiso, intereses, preferencias, actitudes, aptitudes, motivación, experiencia laboral y estudios de la persona entrevistada.*

c) *Experiencia: el conocimiento que se acumula por el desempeño en Instituciones del Estado u Organismos Internacionales, la Defensoría de los Habitantes y por el desempeño en puestos similares o relacionados con el que está sometido a concurso.*

d) *Experiencia en el ejercicio profesional: Conocimiento adquirido en su especialidad posterior a la obtención del respectivo grado académico exigido en el puesto.*

(Así reformado el inciso anterior y publicado en el Alcance Digital N° 37 a La Gaceta N° 34 del 21 de febrero de 2022)

e) *Experiencia en la supervisión de personal: en los casos correspondientes a los puestos de Director (a) de Asesoría Jurídica, Director (a) Administrativo (a), Defensor Especial, Contralor de Servicios y Auditor (a) Interno (a) así como los puestos de Jefatura de Departamento o similares y de Coordinadores de Sede Regional será requerida la experiencia en supervisión de personal.*

f) *Grado o condición académica: enseñanza recibida en centros de educación formal extendidos o reconocidos y equiparados por el Ministerio de Educación Pública o las instituciones estatales de educación superior legalmente facultadas, que llevan a la obtención de un diploma, certificado o grado o condición académica. Pueden ser otorgados por un centro universitario o para-universitario, centros de educación secundaria o primaria.*

g) *Pruebas de conocimiento: el instrumento a través del cual se mide lo que ha aprendido un candidato(a) a partir de muestras objetivas del respectivo proceso de aprendizaje.*

h) *Cualquier otra prueba sugerida por el Departamento de Recursos Humanos, y aprobado por el Defensor o la Defensora, que permita establecer capacidades o aptitudes necesarias para el desempeño del puesto.*

XIII. Que de acuerdo al Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos, igualmente, estipula: "... Artículo 12.- De la confección del cartel: "... En el cartel se definirá que el concurso constará de tres etapas: **la primera** es la valoración de los predictores y la definición de las y los oferentes que pasarán a la siguiente etapa; **la segunda**, la aplicación de los predictores seleccionados y la definición de las y los oferentes que pasarán a la siguiente etapa; **y la tercera**, la entrevista cuando corresponda. La Defensora o el Defensor de los Habitantes podrá convocar a los integrantes de la terna o nómina que se le presente, a una última entrevista extraordinaria si lo considera necesario para tomar una mejor decisión." (Así reformado y publicado en el Alcance Digital N° 37 a La Gaceta N° 34 del 21 de febrero de 2022).

XIV. Que, en el ejercicio de la función administrativa, es esencial propiciar los principios de transparencia y objetividad, en los procesos de selección de personal, cómo lo ha establecido la Dirección General del Servicio Civil, en la resolución número DG-101-2020, dada en la ciudad de San José, a las trece horas del catorce de diciembre dos mil veinte.

"... 6. Que en el contexto de la normativa del Régimen de Servicio Civil, **y dentro del marco de transparencia y objetividad, los concursos internos favorecen la estabilidad, la motivación, el desarrollo del recurso humano, el bienestar de la población laboral institucional**; procurando retener a las personas funcionarias más idóneas en las distintas actividades de la función pública; y buscan la mayor compatibilidad posible de las condiciones de estas personas funcionarias respecto de los requerimientos de eficiencia que demanda la prestación de los servicios públicos.

- XV.** Que conforme con el contenido del artículo 10° del Acuerdo N° 1978 (Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 (Alcance N° 39) del 10 de marzo del 2016 y su reforma, Acuerdo N° 1978 BIS, del 21 de febrero de 2022, es ineludible establecer una nueva tabla con base en los predictores instruidos, que deben ser distribuidos de forma aritmética, para cada estrato de puesto, culmine con el 100% del valor de la nota, según los elementos que se valoraran dentro del concurso de antecedentes.

**Por tanto,
Acuerda:**

Primero: Con fundamento en los documentos remitidos por el Director Administrativo – Financiero de la Defensoría de los Habitantes, en el oficio número DH-DAD-1320-2022, donde se establece como Tabla de Predictores y Ponderaciones para ser aplicada en los concursos laborales de la institución, procédase a aplicar lo siguiente:

Estrato	Predictores y ponderaciones								
	Grado o condición académica	Actividades de Capacitación	Experiencia (antigüedad)	Experiencia profesional	Experiencia en supervisión de personal	Prueba de conocimiento	Entre vista	Otros	TOTAL
Director/a y Jefatura	14%	14%	14%	14%	14%	15%	15%		100%
Profesional	17%	18%	17%	18%	***	15%	15%		100%
No profesional	23%	24%	23%	***	***	15%	15%		100%

Segundo: Se deroga cualquier otra disposición normativa o resolutive que se oponga, en atención con la tabla de predictores y ponderaciones aquí establecida, referente a los concursos de antecedentes establecidos en el Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo número 1978 y su reforma (1978 BIS), sin perjuicio de asuntos resueltos con anterioridad, que generaran algún derecho adquirido o presente una situación jurídica consolidada.

Tercero: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese. Dado en San José, a las nueve horas del dos de junio del 2022. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.